



## 6.3 Derecho a la libertad de asociación

*Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a poder participar libremente en organizaciones, asociaciones, así como en reuniones y manifestaciones de carácter pacífico. En este marco, tienen derecho a poder también organizar, permanecer y dirigir asociaciones y organizaciones, así como a organizar y participar en reuniones y manifestaciones. Esto debe ser en torno a asegurar que sean instancias seguras y protegidas para niños, niñas y adolescentes, y no afecten su desarrollo integral.*

### 6.3.1 Antecedentes

El artículo 15 de la Convención reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a asociarse libremente y a poder celebrar reuniones pacíficas. En este marco, los Estados no podrán imponer restricciones a su ejercicio, salvo las que sean necesarias en un marco democrático, de seguridad, protección de la salud o de la protección de derechos y libertades de los demás.

La Observación General N°12 del Comité sobre el Derecho del niño a ser escuchado, enfatiza el derecho a la asociación como uno que también fortalece al de ser escuchados, por lo que incita a los Estados a “apoyar y estimular a los niños para que formen sus propias organizaciones e iniciativas dirigidas por ellos mismos, que crearán espacio para la participación y representación auténticas”.<sup>85</sup>

La Ley de Garantías también reconoce este derecho en su artículo 31 detallando las dos dimensiones de este derecho, tanto la asociación misma como la libertad de participar en reuniones o manifestaciones. El primer marco de poder asociarse con otras personas ya sea con fines “sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin otras restricciones que las previstas en la Constitución Política de la República y en las leyes”. Esta ley también reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a poder crear asociaciones, así como a pertenecer a ellas y a sus direcciones y establece criterios para protegerlas y protegerlos de cara a que no puedan ser obligados a participar contra su voluntad, y frente a situaciones en las que “existan indicios razonables de que la pertenencia de un niño, niña o adolescente o de sus representantes legales a una asociación, dificulte o perjudique su desarrollo integral”.

En cuanto a la segunda dimensión, la misma ley garantiza su derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, “ya sea de carácter festivo, deportivo, cultural, artístico, social, religioso, o de cualquier otra índole”. En la misma línea establece el derecho a “promover y convocar reuniones y/o manifestaciones públicas de conformidad a la ley, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables”.

<sup>85</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) El derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC/12. Pág. 30. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>



## Derecho a la libertad de asociación

### 6.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		<b>Subcategorías</b>		
		<b>Libertad de asociación</b>	<b>Libertad para participar en reuniones y manifestaciones pacíficas</b>	
<b>Niveles de seguimiento</b>	<b>Nivel de resultado</b>	Libertad percibida por niños, niñas y adolescentes para poder conformar, participar y dirigir organizaciones y asociaciones.	Libertad percibida por niños, niñas y adolescentes para poder participar, organizar en reuniones de carácter pacífico.	
		Respeto de la participación y acceso a la información de niños, niñas y adolescentes en asociaciones y organizaciones.	Libertad percibida por niños, niñas y adolescentes para poder participar, organizar en manifestaciones y movilizaciones de carácter pacífico.	
		Vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de su participación en organizaciones y asociaciones.	Vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de su participación en reuniones y manifestaciones.	
	<b>Nivel de proceso</b>	Promoción y acceso a la información sobre mecanismos de inscripción y continuidad de asociaciones y organizaciones hacia niños, niñas y adolescentes.	Promoción y acceso a la información sobre posibilidades y mecanismos para participar y organizar reuniones y manifestaciones pacíficas hacia niños, niñas y adolescentes.	Servicios públicos, especial policías capacitadas para interacción con niños, niñas y adolescentes en el espacio público.
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho		
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en relación con políticas y medidas relativas al derecho a la libertad de asociación		
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes en materia de libertad de asociación		
		Cooperación internacional y de la sociedad civil		
	<b>Nivel de estructura</b>	Existencia de normativas pertinentes para la conformación de asociaciones y organizaciones, y participación en reuniones y manifestaciones.		
		Registros y estadísticas sobre situación del derecho a la libertad de asociación de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.		
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
		Reconocimiento del derecho a la libertad de asociación de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional		
		Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

#### Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*